



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: 0000259/2017
NIG: 3501942120170001521
Materia: Reclamación de Cantidad
Resolución: Sentencia 000260/2018
IUP: BR2017010417

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante	██████████	Pedro Montesdeoca Martín	Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandante	██████████	Pedro Montesdeoca Martín	Eduardo Tomas Briganty Rodríguez
Demandado	PUERTO CALMA MARKETING S.L.	██████████	Concepcion Soto Ros
Demandado	VISTA AMADORES S.L.	██████████	Concepcion Soto Ros

[NOTIFICADO:10/07/1](#)

SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de julio de 2018

Carlos Suárez Ramos, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número 259/2017, promovido por don ██████████ y doña ██████████, representados por el procurador don Eduardo Tomás Briganty Rodríguez y asistidos del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., representadas por doña Concepción Soto Ros y asistidas del letrado don José Agustín Medina Castellano; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de don ██████████ y doña ██████████ demanda de juicio ordinario dirigida contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., que dio origen a los autos identificados con el número 259/2017.

En el suplico de la citada demanda se decía:

SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra las mercantiles “Puerto Calma Marketing, S.L.” y “Vista Amadores, S.L.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	06/07/2018 - 14:19:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



219, fijar las bases ciertas de la condena, se fijará la cantidad a pagarse en la moneda original del contrato – coronas noruegas -, y se establecerá la obligación de abonar esta cantidad, o bien su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda.

G.- INTERESES Y COSTAS

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El art.1.108 del Código Civil, donde se dice: “ *Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños Y perjuicios, no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal*”.

Corresponde, por tanto, debe asumir el pago del interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

VIGÉSIMO TERCERO.- El art. 394 consagra el principio de vencimiento objetivo en materia de costas. Sin embargo, y dado que la cuestión plantea dudas de derecho, no se efectuará especial pronunciamiento sobre costas.

FALLO

1.- Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por don [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] contra PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L., declaro la nulidad del contrato de fecha 27 de mayo de 2004 suscrito entre las partes, y ordeno a la demandada la restitución del precio pagado por el contrato, que fue de 25.600 Libras.

2.- Ordeno a don [REDACTED] y doña [REDACTED] restituir a PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L. la cantidad de 7.168 Libras, equivalente la valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato.

3.- Que, COMPENSANDO las cantidades descritas en los puntos primero y segundo de este fallo, condeno a PUERTO CALMA MARKETING, SL, y VISTA AMADORES, S.L, a abonar a don [REDACTED] y doña [REDACTED] la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos treinta y dos Libras Esterlinas (18.432 Libras Esterlinas), o su equivalente en euros al tiempo de la interposición de la demanda, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.

4.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	06/07/2018 - 14:19:14
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	